Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2019-00070-00
DEMANDANTE : **COOMULASER**
DEMANDADO : **MANUEL FRANCISO YANEZ HERRERA**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitud de entrega de títulos judiciales que reposan en el Despacho a favor del proceso de la referencia y que corresponden a la parte demandada. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto Nº0161

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso observa el Despacho que el proceso se encuentra terminado por auto adiado 9 de septiembre de 2020, en principio, de existir depósitos judiciales excedentes del pago deberían ser devueltos a la parte demandada; sin embargo, conforme al memorial de solicitud de terminación del proceso las partes convinieron lo siguiente:

"...que se haga entrega de todos los depósitos judiciales que fueron embargo (sic) atreves (sic) de oficio 0522 de AGOSTO 06 del 2019, y los que lleguen con posterioridad a la presentación de este memorial, hasta el mes de octubre del año 2020."

Al respecto, debe indicarse que a la fecha en que se profirió la providencia que dio terminación del proceso solo se hizo entrega de los depósitos que se encontraban reflejados en el portal del Banco Agrario hasta ese día; ahora bien, realizada una nueva consulta se verificó la existencia de dos depósitos judiciales, mismos que presentan fechas de constitución de 4 de septiembre y 2 octubre de 2020, encontrándose en ese rango de depósitos que debían ser entregados con posterioridad al demandante, lo cual torna la solicitud presentada en improcedente y así las cosas, no podrá hacerse entrega de los depósitos judiciales solicitados a la parte demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la entrega de depósitos judiciales presentada por el Dr. FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a92ef3eb0af8f3fba9c3f05a58fc479676320b4b899e1695f6072324a55e59**
Documento generado en 03/02/2022 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica